



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO.

AVISOS JUDICIALES: 757-B1, 4023, 4095, 701-B1, 700-B1, 702-B1, 3868, 4025, 4020, 4021, 4032, 4019, 3884, 4022, 4049, 4047, 4024, 4028, 4100, 758-B1, 4099, 4102 y 1827-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4108, 80-C1, 77-C1, 1799-A1, 1798-A1, 4048, 1802-A1, 733-B1, 78-C1, 1797-A1, 1789-A1, 79-C1, 76-C1, 1790-A1, 1800-A1, 1801-A1, 4098, 1808-A1, 1807-A1 y 1825-A1.

Tomo
CCIV
Número

66

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. MARISOL GONZÁLEZ TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ANTONIO ESCOBAR FÉLIX, SÍNDICO MUNICIPAL, MIGUEL ANGELES DÁVILA, TESORERO MUNICIPAL Y FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la

recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Punto número 5 de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de marzo del año 2017, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que la Presidenta Municipal Constitucional, LIC. MARISOL GONZÁLEZ TORRES, es la representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que el Síndico Municipal, LIC. ANTONIO ESCOBAR FÉLIX, es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7. Que el Tesorero Municipal, C. MIGUEL ANGELES DÁVILA, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
- a) Presidenta Municipal, LIC. MARISOL GONZÁLEZ TORRES: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, LIC. ANTONIO ESCOBAR FÉLIX: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, C. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional de Jiquipilco, Estado de México, Lic. Marisol González Torres
 - d) Tesorero Municipal, C. MIGUEL ANGELES DÁVILA: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional de Jiquipilco, Estado de México, Lic. Marisol González Torres.
- II.9. Que tiene su domicilio en Plaza de la Reforma No. 1, Colonia Centro, Jiquipilco, Estado de México, C.P. 50800.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. "EL ESTADO" a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de "EL MUNICIPIO" y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de "EL MUNICIPIO" para convenir con "EL ESTADO" en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".

- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.
- III.5. Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO"; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a "EL MUNICIPIO"; siempre y cuando "EL ESTADO" informe por escrito a "EL MUNICIPIO", previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de "EL MUNICIPIO" del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO", o en su caso, por "EL ESTADO", a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“EL MUNICIPIO” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “EL ESTADO” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- “EL ESTADO” entregará mediante oficio a “EL MUNICIPIO” los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá el documento determinante y su constancia de notificación, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a “EL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a “EL ESTADO” un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por “EL MUNICIPIO”.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL ESTADO”.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que “EL ESTADO” lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, “EL MUNICIPIO” no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “EL ESTADO” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “EL ESTADO” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando “EL MUNICIPIO” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por “EL MUNICIPIO” con aquellos saldos a favor de “EL MUNICIPIO”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “EL ESTADO” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “EL ESTADO” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “EL ESTADO” siempre y cuando “EL ESTADO” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “EL ESTADO” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “EL ESTADO” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “EL MUNICIPIO”.

- b) La decisión unilateral de “LAS PARTES” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” efectuarán una compulsu respectu de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “EL MUNICIPIO”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, “EL MUNICIPIO” los pondrá a disposición de “EL ESTADO” para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “EL MUNICIPIO” fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de “EL MUNICIPIO” enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a “EL ESTADO” o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “EL MUNICIPIO” y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que “EL ESTADO” no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “EL MUNICIPIO”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “EL ESTADO”.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a “EL ESTADO” para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” así como en la “Gaceta Municipal” y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL ESTADO”

LIC. MARISOL GONZÁLEZ TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

LIC. ANTONIO ESCOBAR FÉLIX
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. MIGUEL ANGELES DÁVILA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).



ANEXO 1



Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

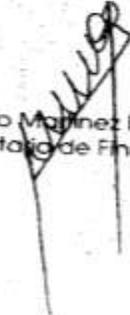
**Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México


Efraim Toussaint Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno


Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas



EL INGRESO
AL TIPO DE CALIDAD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E



En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Blanca Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos.
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS



ANEXO 2



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

QUIEN SUSCRIBE **PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICO

QUE EN EL ACTA DE LA **SEXAGÉSIMA TERCERA** SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE CELEBRADA A LAS 19:00 HORAS DEL DÍA, EN EL **PUNTO NUMERO CINCO** "PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, MÉXICO, APRUEBA SUSCRIBIR EL NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, A CELEBRARSE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO".

DEL CONTEO OBTENIDO DE LOS VOTOS RESULTÓ **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE CONVENGAN A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





ANEXO 3

Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Jiquipilco, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: a la C. **MARISOL GONZÁLEZ TORRES**, como propietaria, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Jiquipilco, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTA**.

En Jiquipilco, Estado de México, a los 10 días de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" DA FE: 

C. RICARDO GARCÍA BECERRIL **C. ARMANDO ELIGIO VELÁZQUEZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO


C. MARISOL GONZÁLEZ TORRES
PROPIETARIA

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.



Instituto Electoral del Estado de México **IEEM**

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Jiquipilco, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al C. **ANTONIO ESCOBAR FÉLIX**, como propietario la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Jiquipilco, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **SÍNDICO 1**.

En Jiquipilco, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. RICARDO GARCÍA BECERRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. ANTONIO ELIGIO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL



C. ANTONIO ESCOBAR FÉLIX
PROPIETARIO

Se inscribe en el Libro de Propiedad del Interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.



H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco

Otorga el presente:

Nombramiento

A: FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 48 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con cargo a la partida de presupuesto de egresos correspondiente, como:

Secretario del H. Ayuntamiento.

A nombre de los ciudadanos de Jiquipilco, le exhorto a cumplir la responsabilidad que se le encomienda con estricto apego a la ley con ética y profesionalismo siempre resaltando el lado humano y el buen trato a la gente por el bienestar de los Jiquipilquenses.



Jiquipilco, México, 7 de Enero de 2016.

SECRETARÍA DEL

LIC. MARISOL GONZÁLEZ TORRES.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO, S. de R. L. de C. V.
DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO



H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco

Organo Ejecutivo

Nombramiento

A: MIGUEL ANGELES DÁVILA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 48 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con cargo a la partida de presupuesto de egresos correspondiente, como:

Tesorero Municipal.

A nombre de los ciudadanos de Jiquipilco, le exhorto a cumplir la responsabilidad que se le encomienda con estricto apego a la ley con ética y profesionalismo siempre resaltando el lado humano y el buen trato a la gente por el bienestar de los Jiquipilquenses.

Jiquipilco, México, 1 de Enero de 2016.

ATENTAMENTE:



LIC. MARISOL GONZALEZ TORRES.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JIQUIPILCO ESTADO DE MÉXICO.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

MARCO ANTONIO OLIVA RUIZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 702/2017, juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "BELEN" ubicado en CALLE BELEM, SIN NÚMERO, COLONIA BUENA VISTA BELÉN, en el POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día trece de noviembre del año dos mil dos, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN HERRERA BADILLO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.60 METROS CON VENUSTIANO GUTIÉRREZ QUESADA; AL SUR 13.30 METROS CON CALLE; AL SUROESTE 11.50 METROS EN LINEA CURVA HACIA A FUERA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE EN 21.50 METROS CON JUAN HERRERA BADILLO; AL PONIENTE 14.50 METROS CON CALLE. Con una superficie aproximada de 435 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

757-B1.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

EXPEDIENTE: 724/08

SECRETARIA "B"

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ESCALANTE PREZA MANUEL ORLANDO EN CONTRA DE ARTURO PADILLA RUIZ VELASCO: EXPEDIENTE 724/08 SECRETARIA "B", en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, LA C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADA PATRICIA MENDEZ FLORES, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como: DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL LA PALMA II", MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 57, DE LA CALLE COPORO, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, QUE ES LA FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LA PEÑA" O "EL CAPULÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como: DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO A, NÚMERO OFICIAL 57, DE LA CALLE COPORO, OCUPA LA FRACCIÓN 3, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL LA PALMA II ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la demandada; para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE sirviendo de base para la almoneda la

cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código en cita, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.. CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "DIARIO MILENIO", ESTRADOS DEL JUZGADO Y TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO Y EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México., a 25 de agosto de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

4023.-20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 810/2016.

PRIMERA SECRETARIA.

GUADALUPE NEGRETE ORTIZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto de una fracción de la propiedad del inmueble denominado "APETATITLA" ubicado en la calle 5 de Mayo, sin número, en el poblado de San Diego, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.00 metros y linda con GILBERTO NEGRETE ORTIZ Y 2.00 metros con CALLE 5 DE MAYO; AL SUR: 2.00 metros y colinda con ALFREDO SILVA PEDRAZA; AL ORIENTE: 28.35 metros y linda con ALFREDO SILVA PEDRAZA, AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con PABLO REYES y 17.35 metros y colinda con GILBERTO NEGRETE ORTIZ. Con una superficie total de 144.70 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, mediante contrato privado de compraventa suscrito con MARÍA GUADALUPE ORTIZ TREJO, en la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) adquirió el inmueble de cuya DILIGENCIAS DE INMATRICULACION se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agrega la promovente que como lo justifica con el formato de la declaración para el pago de impuestos para traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EL PRESENTE EDICTO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

4095.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A ALVARO HERNANDEZ VILLALPANDO.

En el expediente número 1505/2016, se encuentra radicado ante este Juzgado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUSTAVO HERNANDEZ ZAMORA, promovido por J. ISABEL ZAMORA LAZCANO, HERMELINDA ESTRADA CASTRO, basándose en que dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, falleció nuestro nieto quien en vida llevo el nombre de GUSTAVO HERNANDEZ ZAMORA, que el autor de la sucesión siempre vivió bajo nuestro resguardo y tutela en el domicilio ubicado en calle Sinaloa S/N, Colonia Santa María Huexoculco, Chalco, Estado de México, toda vez que su señora madre e hija de los suscritos falleció el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, en fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización a la demandada a las instituciones correspondientes, quienes al rendir su informe manifestaron que no fue posible la localización, domicilio o paradero de ALVARO HERNANDEZ VILLALPANDO, en consecuencia, en proveído de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó NOTIFICAR a ALVARO HERNANDEZ VILLALPANDO de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de GUSTAVO HERNANDEZ ZAMORA, para que justifique sus derechos a la herencia, en el plazo de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación requiriéndole para que señale domicilio en la Cabecera Municipal de este Municipio, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibido que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure la notificación. Dado en Chalco, Estado de México el tres 03 de agosto de dos mil diecisiete.

LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo 05 de junio del 2017.-Nombre: Licenciada MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-Cargo: PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

701-B1.-11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO CIAU FERNÁNDEZ. Se hace de su conocimiento que PEDRO ANTONIO GALVEZ MENDOZA denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 299/2016, el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: A).- De BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. la prescripción positiva o usucapión del LOTE 10, MANZANA 17, SUPER MANZANA 4, SECCIÓN NORTE, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B).- De ROBERTO CIAU FERNÁNDEZ se demanda por ser la persona que me vendió el inmueble antes descrito. C).- El pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: I.- El suscrito me encuentro en posesión del inmueble antes descrito desde el día 19 de septiembre del año 1999 en

concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. II.- El inmueble antes señalado cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 7.00 metros linda con lote 15; AL SUR: en 7.00 metros linda con Calle Valle de Grijalva; AL ORIENTE: en 17.50 metros linda con lote 9; AL PONIENTE: en 17.50 metros linda con lote 11. III.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., bajo folio 00336274 como consta con el certificado exhibido en autos. IV.- La causa generadora de mi posesión es la compraventa que realicé el suscrito con ROBERTO CIAU FERNÁNDEZ en fecha 19 de septiembre del año 1999, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica como se acredita con el contrato que se anexa a la demanda inicial. VI.- Desde la fecha en que adquirí la posesión del inmueble materia de este juicio he ejercitado actos de dominio ante la vista de todos mis vecinos y conocidos. VII.- Ya que el suscrito he reunido los requisitos establecidos para la prescripción positiva es que solicito a su Señoría se declare me declare como propietario del inmueble multicitado mediante sentencia definitiva.

Emplácese a ROBERTO CIAU FERNÁNDEZ por medios de edictos que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del quince de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

700-B1.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 255/2016, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por YADIRA ARACELI CORONA JUAREZ, en contra de ARTURO MARTINEZ BECERRIL. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de nueve de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a ARTURO MARTINEZ BECERRIL, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibido de que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A)

La guarda y custodia definitiva a favor de la suscrita de mi menor hijo ARTURO EMANUEL MARTINEZ CORONA, B) El otorgamiento de una pensión alimenticia definitiva para mi hijo ARTURO EMANUEL MARTINEZ CORONA a cargo del señor ARTURO MARTINEZ BECERRIL, C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- El demandado y la suscrita iniciamos una relación de noviazgo en el año 2011, en ese mismo año decidimos vivir juntos, procreamos un hijo de nombre ARTURO EMANUEL MARTINEZ CORONA que tiene 06 meses de edad. 2.- Establecimos nuestro domicilio en el departamento ubicado en AVENIDA PUEBLA NÚMERO 37 INTERIOR 51, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. 3.- Desde inicio de nuestra relación empezamos a tener diferencias y discusiones por el problema de alcoholismo que tiene el demandado, a tal grado de dejar perder varios empleos, a pesar de que la suscrita siempre lo he apoyado, él no muestra interés por cambiar, en el año 2013 me pidió que le apoyara para comprar una motocicleta y utilizarla como moto taxi, acepté y compré la motocicleta, pero al poco tiempo la vendió, gastándose el dinero en bebidas alcohólicas. Cuando ingiere bebidas alcohólicas se gasta el dinero que obtiene de su trabajo, se torna violento, quiere pelear conmigo, mi mamá y mis hermanos. 4.- El día 29 de enero de 2016, me llamó solicitándome que le diera DIEZ MIL PESOS para comprar un coche, le contesté que no se los podía dar porque eran para el bautizo de nuestro menor hijo, ausentándose por varios días de nuestro domicilio. 5.- El día 16 de febrero del año 2016 el demandado llegó a nuestro domicilio en estado de ebriedad, discutí conmigo, mi madre escuchó que me estaba ofendiendo y llamo a la patrulla y se lo llevaron a la Oficialía Conciliadora. Volvimos a hablar el 20 de febrero del año en curso a las 20:00 horas, llegó en estado de ebriedad y le dije que mejor se retirara y que después platicábamos, que por su problema de alcoholismo no podíamos llevar una vida sana, que era necesario que buscara ayuda profesional para su enfermedad, le ofrecí mi apoyo y dije que no necesitaba ayuda y que solo era cuestión de que decidiera dejar la bebida, que mejor se iba y que pronto iba a tener noticias tuyas, que se iba a llevar a nuestro hijo para demandarme una pensión alimenticia, que al fin tiene todos mis datos. 6.- Actualmente la suscrita continuo viviendo con mi menor hijo en el domicilio donde hice vida en común con el demandado, cumplo con mi obligación de atenderlo, proporcionarle alimentos y cuidados necesarios, aclarando que esto lo hago después de que concluyo mi jornada laboral ya que trabajo como profesora de grupo en la escuela primaria "Octavio Paz", dependiente de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México. Por lo que recibo el servicio médico que proporciona el ISSEMYM y también tengo afiliado a mi menor hijo. 7.- El demandado actualmente no me da cantidad alguna para los alimentos de dicho menor, a pesar de que hasta el último día en que vivimos juntos la suscrita tenía conocimiento que trabajaba realizando instalaciones para la empresa denominada VTV y SKY.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 09 DE JUNIO DE 2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

702-B1.-11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1664/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN también conocido como DOMITILLO ALCÁNTARA

ALMAZAN Y/O DOMITILLO ALCÁNTARA Y/O JOSÉ DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN Y/O DOMITILLO ALCÁNTARA A. y JUANA CRUZ GUTIÉRREZ también conocida como JUANA CRUZ Y/O JUANA CRUZ G. Y/O JUANA CRUZ GUTIÉRREZ VIUDA DE ALCÁNTARA, promovido por EVA MELCHOR y DIMAS de apellidos ALCÁNTARA CRUZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a la codemandada MARLA ALCÁNTARA RIVERA, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. HECHOS. 1.- A los ahora comparecientes nos asiste legitimación para tramitar la presente denuncia intestamentaria, dado el parentesco por consanguinidad que existe con los autores de la presente Sucesión, y de la que se advierte de las actas de nacimiento que en copia certificada se acompaña a la presente denuncia. 2.- Los autores de la presente Sucesión DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN, falleció el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, como se justifica con el ateste de defunción levantado ante el OFICIAL 1° DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO, asimismo se hace mención que nuestro padre, en vida estuvo casado con nuestra madre la SEÑORA JUANA CRUZ GUTIÉRREZ, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil catorce, como se advierte del acta de defunción que se acompaña a la presente denuncia. 3.- Los autores de la presente Sucesión DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN y JUANA CRUZ GUTIÉRREZ, también eran conocidos en vida como DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN Y/O DOMITILLO ALCÁNTARA A, así como también nuestra señora madre era conocida indistintamente como JUANA CRUZ GUTIÉRREZ Y/O JUANA CRUZ Y/O JUANA CRUZ G. Y/O JUANA CRUZ GUTIÉRREZ VIUDA DE ALCÁNTARA. 4.- Se hace mención para efectos de que su Señoría sobre la tramitación del presente juicio por ser competente, que el último domicilio de los autores de la presente Sucesión fue el ubicado en la calle de Vicente Barrera número 22 Colonia Centro de Villa del Carbón, Estado de México. 5.- Que a la fecha desconocemos si los autores de la presente sucesión antes de fallecer realizaron disposición testamentaria alguna. 6.- Los autores de la presente Sucesión procrearon, además de los promoventes a ADÁN U HORACIO, ambos de apellidos ALCÁNTARA CRUZ, sin embargo, como se advierte de las actas de defunción del primero de los mencionados número 09114 y del segundo C1595870, levantados ante el Oficial del Registro Civil 01 de Villa del Carbón Estado de México, contaba con la edad de dieciocho años al momento de su fallecimiento, así como también, bajo protesta de decir verdad, era soltero y no tenía descendientes directos. Por lo que hace a HORACIO, contaba con la edad de setenta años al momento de su fallecimiento, este era casado pero bajo protesta de decir verdad, desconocemos algún domicilio donde puede ser emplazada la sucesión que lo represente. Asimismo procrearon a los SEÑORES NOÉ y MARCELINO MIGUEL de apellidos ALCÁNTARA CRUZ, quienes tiene su domicilio el primero de los mencionados en Avenida Alfredo del Mazo sin número, frente a la Cruz Roja en el Restaurant "el Roble de Noé" en Villa del Carbón, Estado de México), MARCELINO MIGUEL, en Avenida Vicente Barrera número 22, colonia centro "Restaurant Bar Juanita", en Villa del Carbón, Estado de México. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA

DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve (9) de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3868.-11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JOSÉ ANTONIO HUERTA SEVILLA Y LUISA MARÍA DEL CONSUELO FAJARDO VELÁZQUEZ, expediente 818/2014. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordeno publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha siete de septiembre, veintinueve de agosto y cuatro de julio todos del año dos mil diecisiete:

“Subasta en segunda almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de octubre del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble identificado como casa marcada con el número 10, sujeta a régimen de propiedad en Condominio Horizontal de tipo popular denominada “Real de Colón”, ubicado en la calle Paseo Cristóbal Colón número 409, actualmente 511 Sur, en el Poblado de Capultitlán y Distrito de Toluca, Estado de México. El precio será \$1,899,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), menos la reducción del veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico el Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.”

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JULIA RAMÍREZ LEÓN.-RÚBRICA.

4025.-20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R. L. DE C. V. en contra JOSE PEDRO MORENO MORENO expediente número 962/2004, SECRETARIA “B” La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X. dicto el autos de fecha veinticinco y veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, que en

su parte conducente dice: “... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, respecto del bien inmueble identificado como: DEPARTAMENTO 201 (DOSCIENTOS UNO), DEL EDIFICIO 7-C-4, CONDOMINIO C, MANZANA 7 (SIETE), FRACCIONAMIENTO “RANCHO EL CARMEN”, BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada; y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el 10% diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, ahora CIUDAD DE MÉXICO para lo cual deberá girarse el oficio de estilo; y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose en la Gaceta Oficial del Estado, los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado asimismo deberán publicarse los edictos correspondientes en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN de dicha localidad. Se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a realizar el objeto del exhorto, acordar prórrogas, aclaraciones y/o cambios de domicilio, habilitar días y horas inhábiles, dicte medidas de apremio...”.-NOTIFIQUESE-----C.D.M.X. A 29 DE AGOSTO DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

4020.-20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE JESUS AGUILAR SILVA, MARIA CONCEPCION CARRILLO LEON; EXPEDIENTE NÚMERO 192/2004, LA C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN: EL DEPARTAMENTO 502, EDIFICIO 24, LOTE 3, MANZANA 2, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “LOS TEJAVANES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$651,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, DEBIENDO LOS LICITADOS CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL

DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE QUE SIRVE DE SUBASTA PARA EL PRESENTE REMATE.-CIUDAD DE MEXICO; A 14 DE AGOSTO DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

4021.-20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 250/2010.

SECRETARIA: "B".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RICARDO RAYÓN JIMÉNEZ, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, dictó unos autos de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, treinta de marzo de dos mil diecisiete, doce de mayo, trece de junio, y once de agosto, todos de dos mil diecisiete, que en lo conducente refieren; Ciudad de México a once de agosto de dos mil diecisiete. . . . Y como lo solicita elabórese de nueva cuenta atento exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de la labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a la diligencia ordenada en proveído de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, quedando subsistentes las facultades otorgadas al Juez exhortado en el proveído supracitado y debiendo insertar en el mismo los autos de fechas nueve y treinta de marzo, doce de mayo y trece de junio todos del presente año; asimismo como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada para el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, ordenada en auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en consecuencia, prepárese el remate como se encuentra ordenado en autos NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.---

Ciudad de México a trece de junio de dos mil diecisiete.---
... ..se señalan las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE,..... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.- - - - - Ciudad de México a doce de mayo de dos mil diecisiete. asimismo como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado y se cuenta con término para su debida preparación, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio que resulta de la rebaja del 20% del precio del avalúo actualizado exhibido en autos y que sirvió de base para el remate en primera almoneda, lo anterior de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles local, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO DE MÉXICO" de esta Ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, en los tableros de avisos de ese Juzgado, en la Tesorería de esa Municipalidad y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en los lugares de costumbre que señale la legislación de esa localidad... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.-----

Ciudad de México a nueve de marzo de dos mil dieciséis... Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, . . .para que tenga verificativo. . . DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO EL DEPARTAMENTO NÚMERO 304. DEL EDIFICIO "A" Y SU SERVICIO ANEXO CONSISTENTE EN EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 36, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 4872. EN LA VÍA DOCTOR GUSTAVO BAZ, EN SAN PEDRO MÁRTIR BARRIENTOS. MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA. ESTADO DE MÉXICO... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

4032.- 20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 515/07.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas tres de agosto en relación con el auto del veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, dictado en la SECCION DE EJECUCION, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HECTOR ELOY RODRIGUEZ PICHARDO y MARIA DEL CONSUELO OROZCO MEJIA DE RODRIGUEZ, expediente número 515/2007, se ordenó subastar en PRIMERA ALMONEDA el Inmueble Hipotecado consistente EN EL DEPARTAMENTO 3, EDIFICIO I, DE LA SEGUNDA ETAPA O SECCION SEGUNDA DENOMINADA "HACIENDA SAN FRANCISCO DE METEPEC", DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE LA PILITA", UBICADO EN LOTE 2, VIVIENDA 3, COLONIA SAN JOSE LA PILITA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO CAJON DE ESTACIONAMIENTO I-3, siendo postura legal la que cubra las dos terceras de la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que arrojan ambos avalúos de las partes, y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- ATENTAMENTE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MARCO ANTONIO SILVA SERRANO.-RÚBRICA.

4019.-20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 342/17, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTINEZ, en contra de RUBEN ACOSTA ALVAREZ Y NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ; por autos de fecha veintiocho, dieciséis y cuatro de agosto del dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados RUBEN ACOSTA ALVAREZ Y NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO MARCADO CON EL NUMERO 162/2014, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; por las razones y motivos que se expresan en el capítulo de hechos de esta dementa y en virtud de que el mismo está viciado de origen. B) Como consecuencia de la que antecede, la cancelación del instrumento notarial número 56,599, Volumen 969, de fecha tres de junio de dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público número Quince del Estado de México. C) Asimismo la cancelación de la inscripción de la servidumbre de paso realizada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, realizada en fecha trece de mayo de dos mil quince, en el folio Real Electrónico 00001742, el cual corresponde al inmueble propiedad de la suscrita y el cual quedó como predio sirviente. D) El pago de una renta mensual, a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) o bien cuantificada a juicio de peritos, desde el día trece de mayo de dos mil quince y hasta el día en que quede cancelada la inscripción referida en el apartado que antecede. E) El pago de los daños y perjuicios que se me han ocasionado por la ilegal inscripción de la servidumbre de paso motivo de nulidad y que serán cuantificados a juicio de peritos. F) El pago de los gastos que se ocasionen con motivo de este juicio. Se funda la siguiente demanda en los siguientes hechos: 1.- La suscrita CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTINEZ, es propietario en pleno dominio y posesión del inmueble ubicado en la calle de Benito Juárez, García número 107, en el Poblado de San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, precisamente en el Condominio Uno del Fraccionamiento Villas del Sol, e identificado como Lote Siete, como se acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 7552 del Volumen 152, otorgado ante la fe de la Notario Público número 86 del Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.85 metros con lote ocho, condominio uno de residencial Vilas del Sol, AL SUR: 30.20 metros con lote seis, condominio uno de residencial Villas del Sol, AL ORIENTE: 16.60 metros con lote calle de acceso, AL CONDOMINIO UNO RESIDENCIAL Villas del Sol, y AL PONIENTE: 16.46 metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 496.34 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México, bajo el Folio Real Electrónico número 00001742. Mismo que se adjunta como anexo número Dos. 2.- Bajo el expediente marcado con el número 472/2007 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, le demandé a la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ Y RUBEN ACOSTA ALVAREZ, la reivindicación con sus frutos y accesiones, del perito descrito en el hecho que antecede y una vez que se tramitó el juicio por todas sus instancias, en fecha quince de junio del año dos mil quince, se me puso en posesión material y jurídica del predio de mi propiedad ya descrito, sin oposición y con pleno conocimiento de los ahora demandados, toda vez que ya había sido requeridos de tal acto y no lo hicieron en forma voluntaria, lo que consta en las copias certificadas del expediente aludido con antelación, mismas que se acompañan como anexo Tres; en las cuales también obra reconvencción que se formuló en mi contra por los ahora demandados, en la cual señalaron como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en la calle de Lirios número 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen en esta Ciudad de Metepec, México. 3.- Derivado de la

posesión que se me entregara en el expediente 472/2007 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, la suscrita siempre he tenido la posesión y dominio del inmueble sobre el que ilegalmente se constituyó, sin ser necesaria, una servidumbre de paso, la que ahora se reclama como nula de pleno derecho, lo anterior se dice así porque actualmente no se ha hecho ninguna obra tendente a la existencia real de dicha servidumbre, pues el día en que se me entregó la posesión jurídica y material el inmueble quedó debidamente delimitado e incluso con puerta de acceso colocada en el acto de dicha posesión y además del expediente del que se reclama la nulidad, no se desprende que se les haya entregado la posesión a los demandados en el presente. 4.- El juicio cuya nulidad se reclama en el presente, es a todas luces nulo y ningún efecto debe surtir, por lo que todos sus actos consecuentes, igualmente resultan nulos por los siguientes motivos: Loas actores en el expediente número 162/2014, DEL INDICE DEL Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, siempre han tenido conocimiento de que mi domicilio real y exacto se ubica en la calle de Lirios 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen, en esta Ciudad de Metepec, México, como lo acreditó con la solicitud de copias certificadas del llamamiento a juicio que se realizó en el expediente marcado con el número 413/2017, del actualmente Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, de igual forma en el expediente 472/2007, del índice I actual Juzgado Quinto Civil de esta Ciudad de obra demanda instaurada en mi contra, en la cual se señaló como domicilio para ser emplazada a juicio, el citado con antelación, copias que exhibo debidamente certificadas como anexos cuatro y cinco; en el último de los expediente señalados, obran comparecencias a absolver posiciones y en las cuales se señaló BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el domicilio que habitaba en esa época y que corresponde al que actualmente conservo, misma situación que se da en el expediente 522/2009, del índice del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México en el cual se me demandó la nulidad de un juicio concluido y se señaló mi domicilio real, de lo cual tenían pleno conocimiento los ahora demandados, en virtud de que fueron llamados a juicio. Actualmente en el mismo Juzgado Quinto Civil de esta ciudad y bajo el número 674/2014, se tramita nuevamente la nulidad de un juicio concluido, proceso en el que NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ Y RUBEN ACOSTA ALVAREZ, son actores y señalaron como domicilio de la suscrita, el de Lirios número 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen en esta Ciudad, de donde se colige que para llevar a cabo un emplazamiento fraudulento, dolosamente le ocultan al Juez del conocimiento, el domicilio real de la suscrita, pues en su principio trataron de emplazarse en los domicilio el del Lote Ocho y posteriormente al abstenerse la notificadora de realizar el emplazamiento por tratarse de una casa deshabitada, proporcionan un domicilio en la calle de Doctor José de la Serna número 107, Colonia Doctores en la Ciudad de Toluca, México, el cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDA, manifiesta que no es, ni ha sido nunca mi domicilio. Para contestar la demanda, se suplantó la personalidad de la suscrita, toda vez que la firma que calza la supuesta contestación que obra a fojas, 17 y 18 del que reclama la nulidad, nunca fue estampada de mi puño y letra; aunado a que no conozco ni he conocido al abogado que supuestamente me antecede, la suscrita ha sido patrocinada por otros abogados e incluso les he conferido mandatos notariales, por lo que la contestación de demanda es un acto simulado y fraudulento, en virtud de que en dicha época se estaba tratando de que se me entregara la posesión del inmueble de mi propiedad y sobre el que ilegalmente se constituyó la servidumbre de paso. De igual manera a fojas 39 y 40, 56, 69 y 70, 92, 105 y 106 de las copias certificadas del expediente 162/2014, obran las siguientes actuaciones que son escrito en el que supuestamente solicité la nulidad del supuesto emplazamiento realizado; escrito por virtud del cual supuestamente designé perito en topografía; escrito por el que supuestamente ofrecí pruebas; escrito a través del cual

supuestamente designé perito en materia de c valuación; dos pólizas que supuestamente firmé y que contienen la ficticia recepción de los cheques que obran en las fojas 107 y 108 de los autos; TODAS LAS FIRMAS QUE SE CONTIENEN EN LAS CITADAS CON ANTELACION, NO FUERON ESTAMPADAS DE MI PUÑO Y LETRA, en virtud de que como ya se ha manifestado, suplantaron la personalidad de la suscrita, falsificaron mi firma y además supuestamente se me entregaron cantidades que nunca recibí, dada la ilegalidad con la que se siguió el proceso. Ante las situaciones referidas en los apartados que anteceden. Resulta por demás evidente que en la especie nos encontramos ante actos simulados que nada tienen de cierto, ya que se confeccionaron por los ahora demandados, con la única finalidad de perjudicar los intereses de la suscrita, pues la posesión y propiedad del predio, como se demuestra con todos los anexos que se adjunta, se viene dilucidando desde el año de dos mil siete, pues en el expediente 413/2007, consta que no procedió la usucapión de los mismos, en el marcado con el número 472/2009, existe sentencia que condena a lo ahora demandados a reivindicar el inmueble sobre el que ilegalmente constituyeron la servidumbre de paso, en el expediente 522/2009, consta actuaciones que declararon improcedente la nulidad de juicio concluido que se reclamó en el mismo y en el 764/214, se encuentra en trámite, toda vez que en dicho proceso, se simuló un mandato para representar a la codemandada MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ y mediante el incidente de nulidad correspondiente, se decretó sin efecto el emplazamiento realizado a dicha persona, en virtud de que se había falsificado el poder con el que compareció el supuesto mandante. 5.- En el presente caso, se da un acto simulado que nada tiene de real, en consecuencia está afectado de nulidad absoluta, en virtud de que los demandados, iniciaron un juicio fraudulento, en el cual señalaron un domicilio que nunca ha sido de la suscrita, emplazaron en un domicilio totalmente diverso al que desde hace más de diez años habito, pero lo más ilegal es que para obtener una sentencia favorable se sirvieron de una contestación de demanda fraudulenta, pues la firma que se contiene en la misma nunca fue puesta del puño y letra de la suscrita, además de todas las precisadas en el hecho que antecede también son falsas por imitación, aunado a que el abogado que supuestamente me patrocina, nunca lo he conocido ni lo conozco y mucho menos he recibido pago alguno como el que consta en el proceso cuya nulidad se reclama pero más aberrante es que la servidumbre de paso, se haya constituido sobre un predio que no da a la vía pública, o sobre el que se pueda tener acceso a la misma, pues el inmueble de mi propiedad se encuentra enclavado en un condominio sin que tenga acceso a la vía pública, toda vez que las calles dentro del mismo son privadas y el acceso a todos los predios lo es sobre la calle de Benito Juárez García número 107 en San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, como se demostrará oportunamente, denotando con el juicio cuya nulidad se reclama que los actores lo único que pretenden es causar daños y perjuicios, además de que con las actuaciones sorprendieron la buena fe del Juzgado ante el que se promovió el proceso motivo de la nulidad reclamada.

Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 28/08/17 y 16/08/17.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3884.-12, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por COBRANZA AMIGABLE SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE COMO CESIONARIO DE SANTANDER HIPOTECARIO S.A. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA COMO CEDENTE, en contra de JUAN MANUEL RODRIGUEZ CAMPOS del expediente número 55/2014 EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Dicto un auto que a la letra dice, ----- CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----- A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora y como se pide en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda "C" del Conjunto en Condominio marcado con el número oficial ciento veintidós de la Avenida Real del Bosque, edificado sobre el LOTE CIENTO TREINTA Y SIETE, de la MANZANA VEINTIUNO, del Conjunto Urbano de Tipo de Interés Social denominado "REAL DEL BOSQUE", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$521,000.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los tableros y avisos del juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y así mismo en el periódico "EL PAÍS", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la legislación de esta Entidad Federativa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar...-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino LICENCIADO JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA, ante la C. Secretaria de Acuerdos de la "A", LICENCIADA MARÍA SUSANA LEOS GODINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

Y FACULTÁNDOSE AL C. JUEZ EXHORTADO Y PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA ANUNCIAR EL REMATE EN CUESTION EN LA FORMA Y TERMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEGISLACION DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.-MÉXICO, D.F. a 22 de AGOSTO del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA SUSANA LEOS GODINEZ.-RÚBRICA.

4022.-20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en la Tercera Excluyente de Dominio número 832/2010, promovido por SAÚL IRVING GUEVARA JUAN en su carácter de apoderado Legal de BRENDA MARTÍNEZ MANCILLA en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Jueza del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado JORGE LUIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fijara en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a).- El reconocimiento por resolución judicial de que la TERCERA EXCLUYENTE, tiene el derecho real de propiedad sobre la fracción de terreno con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE, en seis líneas que mide y linda de Poniente a Oriente, catorce metros, nueve metros setenta centímetros, veinte metros, diez metros, veinte metros y ocho metros treinta centímetros, con camino vecinal; AL SUR, treinta metros con Vicente Miranda; AL ORIENTE, cincuenta y seis metros sesenta centímetros, con Alfonso Plata; y AL PONIENTE, setenta y tres metros con Manuel Flores, con una superficie aproximada de dos mil cien metros cuadrados, comprendida en el bien inmueble inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00017372 del cual es titular registral Alfonso Plata García. b).- La resolución jurisdiccional que establezca la inexistencia del derecho de la parte actora en el juicio ordinario civil, específicamente en el incidente de liquidación de costas judiciales, sustanciado bajo el número de expediente 832/2010 del índice de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, para afectar de la fracción de terreno con las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE, en seis líneas, que mide y linda de Poniente a Oriente, catorce metros, nueve metros setenta centímetros, veinte metros, diez metros, veinte metros y ocho metros treinta centímetros, con camino vecinal; AL SUR, treinta metros con Vicente Miranda; AL ORIENTE, cincuenta y seis metros sesenta centímetros, con Alfonso Plata; y al PONIENTE, setenta y tres metros con Manuel Flores, con una superficie aproximada de dos mil cien metros cuadrados, comprendida en el bien inmueble inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00017372 del cual es titular registral Alfonso Plata García. c).- La declaración judicial de la ilegalidad del embargo recaído en la fracción de terreno cuyo propietario es la actora Brenda Martínez Mancilla, comprendida en el bien inmueble inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico 00017372 del cual es titular registral Alfonso Plata García. d).- Como consecuencia de lo anterior, el levantamiento del embargo respecto de la fracción de terreno cuya propiedad es la demandante Brenda Martínez Mancilla, la cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie AL NORTE, en seis líneas que mide y linda de Poniente a Oriente, catorce metros nueve metros setenta centímetros, veinte metros, diez metros, veinte metros y ocho metros treinta centímetros, con camino vecinal; AL SUR, treinta metros con Vicente Miranda; AL ORIENTE, cincuenta y seis metros sesenta centímetros, con Alfonso Plata; y al PONIENTE, sesenta y tres metros con Manuel

Flores, con una superficie aproximada de dos mil cien metros cuadrados, comprendida en el bien inmueble inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00017372 de la que es titular registral Alfonso Plata García. e).- La resolución judicial que ordene que el inmueble sobrante al desprendimiento de la citada fracción de la demandante Brenda Martínez Mancilla, específicamente el 50% que le pertenece al titular registral, debe absorber el embargo habido sobre el 50% cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden al codemandado Alfonso Plata García, respecto del terreno inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico 00017372. f).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticinco (25) de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México el día seis (06) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.
 4049.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ROMAN TEODORO PÉREZ Y JUSTINA PÉREZ DAMAZO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 13/17, relativo al Juicio ESPECIAL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ LUIS GARCIA HENÁNDEZ; de quien demanda las siguientes prestaciones:

Se declare judicialmente que ha operado a favor de JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, la figura jurídica de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (usucapión) y que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle de Paloma Torcaza número 29 (veintinueve), Manzana M-H lote veintinueve (29), Colonia Las Palomas, Toluca, México.

HECHOS

I.- En fecha quince de febrero del año dos mil, celebre con la parte demandada contrato privado de compraventa respecto del inmueble litigioso (casa habitación), inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie; al Suroeste; en tres metros cinco mil diez milésimos con Calle Paloma Torcaza número 29; al Noroeste: en diecisiete metros mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos con casa y lote número 27 veintisiete; al Noreste: en tres metros cinco mil diezmilésimos con casa y lote número 30 treinta; al Sureste: en diecisiete metros mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos con casa y lote número 31 treinta y uno.

Dicho inmueble consta de dos plantas: PLANTA BAJA: consta de estancia, comedor, cocina, área de ampliación y patio de servicio, PLANTA ALTA: comprende baño y recámara, con superficie de terreno de 60.00 (sesenta) metros cuadrados y de construcción 42.00 (cuarenta y dos) metros cuadrados.

II.- El inmueble litigioso se encuentra inscrito y registrado bajo el folio real electrónico número 00299753 a nombre de los demandados en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al escrito de demanda.

III.- El suscrito como comprador, pago el total del precio convenido con los vendedores habiendo sido la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato de compraventa, en efectivo y en una sola exhibición como se precisa en el documento base de la acción.

IV.- Es el caso que, a la fecha de la celebración de la compraventa del inmueble litigioso no se otorgo la correspondiente escritura pública a favor del suscrito, ya que sobre el mismo existía el gravamen correspondiente a un crédito hipotecario, y se otorgaría la respectiva escritura de propiedad una vez que se cancelara dicho gravamen.

V. Es el caso que desde el mes de julio del año dos mil diez he tratado de localizar a la parte demandada en el domicilio indicado anteriormente que corresponde a una Escuela Kinder, en el que se me ha informado que ya no habita ese lugar, que eran intendentos y veladores de ese colegio, y sin que hasta la presente fecha se tenga conocimiento de algún otro domicilio en el que puedan ser ubicados los enjuiciados; siendo ese domicilio el último que esta parte actora tiene conocimiento de los enjuiciados.

IV.- El suscrito ha estado poseyendo en inmueble litigioso desde el día quince de febrero del año dos mil, en forma pacífica, continua, de buena fe, publica, con justo título y en calidad de dueño, sin oposición alguna de terceros, posesión que el suscrito ha ostentado ininterrumpidamente por más de diez años, por lo que se considera que ha operado en su favor la figura jurídica de prescripción adquisitiva (usucapión) así como de procedente se declare judicialmente que se ha convertido en propietario del bien inmueble litigioso.

Dado que se desconoce el domicilio de ROMAN TEODORO PÉREZ y JUSTINA PÉREZ DAMAZO, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

4047.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO ANTES BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de GUILLERMO PÉREZ MIRANDA, expediente número 1087/2014,

el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha tres de Abril y once de Agosto, ambos del presente año, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en LAGO LARGO, VIVIENDA NÚMERO TREINTA Y OCHO, MANZANA DIEZ, LOTE OCHENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL LAGO", UBICADO EN CARRETERA ZUMPANGO-LOS REYES ACOZAC, NÚMERO DOS MIL, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO por edictos que se publicaran por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO EL UNIVERSAL", y en el Juzgado exhortado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, en los sitios de costumbre en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local, siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y que sirvió de base para el presente remate; resultando la cantidad de \$395,900.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo dicha audiencia. SE CONVOCAN POSTORES.-

Ciudad de México, a 21 de Agosto de 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

4024.-20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SRIA. "A".

En los autos del JUICIO de CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO PROMOVIDO POR FERNANDEZ GARCIA MARIA DEL PILAR EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA CAMBEL, S.A. DE C.V. Y OTRA, EXPEDIENTE 1639/2012. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil ordenó; ordenó la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, por medio de edictos que en su parte conducente dice: "Ciudad de México, treinta de junio de dos mil diecisiete [...] Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado, consistente en SAN NICOLÁS PERALTA TAMBIÉN CONOCIDO COMO HACIENDA DE SAN NICOLÁS PERALTA O HACIENDA DE PERALTA NÚMERO TREINTA Y UNO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES 16, 17 Y 18 DE LA MANZANA 154 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE ECHEGARAY DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, [...] con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles para esta ciudad, se ordena la publicación de edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de esta ciudad, en el periódico EL ECONOMISTA, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo [...]". OTRO AUTO.- "AUDIENCIA En la ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados [...] EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su apoderada y al no haber comparecido postores a la presente audiencia, se ordena sacar a remate el inmueble embargado en Segunda

Almoneda, con la rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación, en términos de lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; que resulta de descontar el veinte por ciento del precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada; debiendo prepararse la audiencia respectiva en los términos ordenados en autos, para lo cual elabórense de nueva cuenta los edictos y oficios ordenados en autos y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación, en el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes y el avalúo. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble [...] se señalan las DOCE HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. [...]"-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. VIRGINIA LÓPEZ RAMOS.-RÚBRICA.

4028.-20 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 758/2017.

JUAN TINAJERA CAMARILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado EN CALLE DEL PERÓN ESQUINA CON CALLE DEL TEJOCOTE, SIN NUMERO, EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.40 metros y linda con CALLE DEL PERÓN, AL SUR: 22.40 metros colinda con JESÚS URBINA, AL ORIENTE: 17.60 metros y colinda con ARTURO MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 18.30 metros y colinda con CALLE DEL TEJOCOTE. Con una superficie de 400.00 metros cuadrados aproximadamente; y que lo posee desde el veintinueve de abril del año dos mil por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CUEVAS.-PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- - - - -DOY FE. - - - - SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MIGUEL REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

4100.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DZOARA AXEL GRANADOS RENDON promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 865/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble identificado como "TIERRAS NEGRAS" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EJIDOS DE SAN MATEO, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 30.00 (treinta metros) colinda con ELVIRA CORRAL GONZALEZ.

AL SUR: 30.00 (treinta metros) colinda con ARMANDO MOREO MONTOYA.

AL ORIENTE: 10.00 (diez metros) colinda con CIPRIANO MONTOYA y SERVIDUMBRE DE PASO, actualmente con CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 10.00 (diez metros) colinda con ÁNGEL JUÁREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete. DOY FE.-Se emite en cumplimiento a los autos de once (11) y dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

758-B1.-27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FERNANDO LORANCA GONZALEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, en el expediente 1177/2017, sobre el predio ubicado en Calle Tepazontitla S/N, Colonia Centro, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y linda con CALLE TEPAZONTITLA; AL SUR: 10.00 metros y linda con ENCARNACIÓN RIVERO VILLARON; AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con ALBERTO PEREZ ALFARO; AL PONIENTE: 20.00 metros y linda con DANIEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil, el actor celebó contrato de compraventa con el señor GARDUÑO FONSECA PEDRO FLORENCIO, respecto del inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

4099.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 296/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, respecto del inmueble localizado en CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 133, SAN ANTONIO BUENAVISTA, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.73 metros colinda con CATALINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; AL SUR: 36.20 metros colinda con VÍCTOR TENORIO SALGADO; AL PONIENTE: 8.60 metros colinda con JAVIER TOLEDANO AGUILAR; AL ORIENTE: 8.88 metros colinda con CALLE INDEPENDENCIA; con una superficie aproximada de 290 metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4102.- 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--- TERESA RODRÍGUEZ AVÍLA, por su propio derecho, bajo el expediente número 348/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE ÁLVARO OBREGÓN, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.62 metros con CALLE ÁLVARO OBREGÓN y 14.38 metros con LETICIA AMARO RAMÍREZ; AL SUR: 40.00 metros con LETICIA AMARO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 24.00 metros con GUADALUPE AMARO RAMÍREZ; AL PONIENTE: 09.66 metros con LETICIA AMARO RAMÍREZ y 14.34 metros con LETICIA AMARO RAMÍREZ; con superficie total aproximada de 960.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA. Secretaria de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

1827-A1.-27 septiembre y 2 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 10286/54/2017, El C. PROCORO SÁNCHEZ REYES promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LAS JUNTAS, DELEGACIÓN PIEDRA COLORADA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 827.00 MTS. Y COLINDA CON LOS CC. GILDARDO JAIMES Y SOCORRO GONZALEZ, LA SEGUNDA DE 1436.00 Y COLINDA CON LOS CC. SOCORRO GONZALEZ Y ANTONIO GARCÍA, SUR: MIDE 1465.00 Y COLINDA CON EL C. JACOBO GARCÍA, ORIENTE: MIDE 400.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. SOCORRO GONZALEZ, PONIENTE: MIDE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 579.00 MTS. Y LA SEGUNDA DE 53.60 MTS. Y COLINDAN CON LOS CC. GILDARDO JAIMES Y MARGARITA GONZALEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 885,153 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 18 de Septiembre de 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4108.-27 septiembre, 2 y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 10328/57/2017, La C. ODILA REYES REMIGIO promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ALMOLOYA DE LAS GRANADAS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 273 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR NICOLAS REYES PLATA Y CAMINO QUE CONDUCE AL REDAME, SUR: MIDE 314.00 METROS Y LINDA CON LA SEÑORA FRANCISCA MARURI PLATA, ORIENTE: MIDE 173.00 METROS Y LINDA CON LA CARRETERA DE LA COMUNIDAD, PONIENTE: MIDE 226.00 METROS Y LINDA CON EL RANCHO DE JOSE MARIA PLATA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 54463.05 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 18 de Septiembre de 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4108.-27 septiembre, 2 y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 10362/58/2017, El C. GILDARDO JAIMES GONZALEZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL LIMONCITO DEL COPORO, DELEGACIÓN DE PIEDRA COLORADA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 1174 MTS. Y COLINDA CON SALVADOR GONZALEZ BENITEZ, SUR: MIDE 1072 MTS. Y COLINDA CON PAULINA BENITEZ, ORIENTE: MIDE 444 MTS. Y COLINDA CON SOCORRO

GONZALEZ BENITEZ, PONIENTE: MIDE 560 MTS. Y COLINDA CON PROCORO SANCHEZ REYES. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 563,746 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 18 de Septiembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4108.-27 septiembre, 2 y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 10326/55/2017, El C. FEDERICO FLORES ANASTACIO promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL CERRO DEL CHIRIMOYO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE EN 7 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 160.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN ANASTACIO HERMEREGLDO, LA SEGUNDA DE 33.00 MTS. Y COLINDA CON ANACLETO FLORES ANASTACIO, LA TERCERA DE 76.00 METROS. Y COLINDA CON PEDRO FLORES ANASTACIO, LA CUARTA DE 294.00 MTS. Y COLINDA CON LUIS FLORES ANASTACIO, LA QUINTA DE 27.50 MTS. Y COLINDA CON CIRILO DOMINGUEZ FLORES, LA SEXTA DE 242.00 MTS. Y COLINDA CON MARCELINA FLORES SANTOS Y LA SEPTIMA DE 56.50 MTS. Y COLINDA CON CIPRIANO FLORES SANTOS, ORIENTE: MIDE 248.70 MTS. Y COLINDA CON PEDRO FLORES ANASTACIO, PONIENTE: MIDE 547.00 MTS. Y COLINDA CON RODOLFO ARENAS JUAREZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 17 ½ HAS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 18 de Septiembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4108.-27 septiembre, 2 y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 10285/53/2017, La C. OTILIA NIETO SANCHEZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LOS FRESNOS, DELEGACIÓN EL TANQUE, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 475.10 METROS Y COLINDA CON FIDEL ALVAREZ GOROSTIETA, SUR: MIDE 513.50 METROS Y COLINDA CON ADOLFO JAIMES MARTINEZ, ORIENTE: MIDE EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE 165.00 METROS Y COLINDA CON ANDRES JAIMES GOROSTIETA Y LA SEGUNDA MIDE 99.00 METROS Y COLINDA CON BLAS JAIMES GOROSTIETA, PONIENTE: MIDE 163.78 METROS Y COLINDA CON BERTIN REYES PEREZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 100,000 METROS CUADRADOS

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber

a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 18 de Septiembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4108.-27 septiembre, 2 y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 10327/56/2017, La C. ODILA REYES REMIGIO promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ALMOLOYA DE LAS GRANADAS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL C. BULFRANO LÓPEZ PLATA, SUR: MIDE 60.00 METROS Y COLINDA CON C. ANDRÉS PLATA JAIMES, ORIENTE: MIDE 58.50 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL RIO O BARRANCA QUE BAJA DEL PIE DE LA CUESTA, MISMO QUE NO PODRA SER INVADIDO DENTRO DE SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR NINGÚN MOTIVO NI RAZÓN ALGUNA ASÍ COMO LO MARCA LA LEY, PONIENTE: MIDE 51.70 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE LA CARRETERA PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD MISMA QUE NO PODRÁ SER OBSTRUIDA NI INVADIDA POR NINGUN MOTIVO NI CIRCUNSTANCIA DENTRO DE SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ASÍ COMO LO ESTIPULA LA LEY ACTUAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,755 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 18 de Septiembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

4108.-27 septiembre, 2 y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,524, Volumen DXCIV, de fecha 10 de julio del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ANSELMO BERNAL RAMÍREZ a solicitud de GLORIA MAGDALENA VERA PLUMA, SANDRA BERNAL VERA, LUIS MIGUEL BERNAL VERA y HÉCTOR BERNAL VERA, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 13 de septiembre del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO

80-C1.-22 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,643 Volumen DXCIII, de fecha 3 de agosto del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MARGARITA ZALDÍVAR ROMERO a solicitud de GUEDELIA, PAULA, MARÍA TERESA y HERIBERTA IRMA de apellidos ZALDÍVAR ROMERO en su carácter de parientes colaterales.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 8 de septiembre del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

77-C1.- 20 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72,892 DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2017, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DONATO SANCHEZ PEREZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES DARIA FLORES GARCIA, LILIA SANCHEZ FLORES, LILIANA SANCHEZ FLORES, JUANA BERTHA SANCHEZ FLORES, MARIA ALEJANDRA SANCHEZ FLORES Y JORGE GUSTAVO SANCHEZ FLORES, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LOS DEMAS EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 06 de Junio del 2017.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-
RÚBRICA

1799-A1.-21 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72,651 DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2017, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MOISES HERNANDEZ MERCADO, QUE OTORGARON LOS SEÑORES BELIA VITE DE LA CRUZ, ANGELINA HERNANDEZ VITE, NORMA HERNANDEZ VITE Y MARIA ISABEL HERNANDEZ VITE, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LAS ULTIMAS EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTAS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de Abril del 2017.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-
RÚBRICA.

1798-A1.-21 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 59,035, volumen 1,855, de fecha 11 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **PATRICIA ANTONIA, ADRIÁN DAVID y OLIVA LORENA** todos de apellidos **SÁNCHEZ SIERRA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES**, y la señora **OLIVA LORENA SÁNCHEZ SIERRA** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ADRIÁN REYNALDO SÁNCHEZ TORRES** (también conocido como **ADRIÁN REYNALDO SÁNCHEZ**), **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 15 de septiembre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4048.-21 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72,791 DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2017, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA RODRIGUEZ TRUJILLO, QUE OTORGARON LOS SEÑORES NIEVES ESTHER ARENALES RODRIGUEZ Y GREGORIO ARENALES RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de Mayo del 2017.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-
RÚBRICA.

1802-A1.-21 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **58,030**, del volumen **1,106**, de fecha primero de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS MARÍA TERESA RUIZ LUNA**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **MARIO RUIZ RAMIREZ, ANTONIO RUIZ LUNA, FRANCISCO RUIZ LUNA Y**

VALENTIN RUIZ LUNA; en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento y la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a primero de Septiembre de 2017.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con intervalo de 7 en 7 días hábiles.
733-B1.- 21 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 35,543 Volumen DXCIII, de fecha 13 de julio del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes ESPERANZA RAMOS MARTÍNEZ a solicitud de GERARDO MIGUEL DÍAZ RAMOS Y ARACELI YEMINA DÍAZ RAMOS en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 14 de septiembre del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

78-C1.-20 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **11,913**, de fecha **08 de septiembre del año 2017**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión a bienes del señor **PEDRO RAFAEL SANDOVAL ORTEGA**, a solicitud de los presuntos herederos señores **ALBERTO ABEL SANDOVAL ORTEGA** y **JORGE ANTONIO SANDOVAL ORTEGA**, por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1797-A1.-21 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número **30856** de fecha **1º de agosto de 2017**, el señor **CARLOS IRIGOYEN MILLAN**, así como los señores **CARLOS, ANGEL, MARIA EUGENIA y ROCIO**, todos de apellidos **IRIGOYEN HUERTA**, en sus caracteres de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ELENA HUERTA CORTES**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

12 de septiembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1789-A1.- 20 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública No. 33,626, Volumen DXCVI, de fecha 1 de agosto del 2017, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ROBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ CABALLERO a solicitud de ALICIA GUADARRAMA ARCHUNDIA en su carácter de cónyuge supérstite y ALICIA HERNÁNDEZ GUADARRAMA, como descendiente en línea recta.-----

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México.

LIC. NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
OCHENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

79-C1.-20 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,608 Volumen DXCVIII, de fecha 27 de Julio del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de GUILLERMO CIRILO MENDOZA a solicitud de VICENTA JUÁREZ DOROTEO en su carácter de cónyuge supérstite y ROBERTO CIRILO JUÁREZ, JORGE CIRILO JUÁREZ, SILVIA CIRILO JUÁREZ, RAÚL CIRILO JUÁREZ, EDILIA CIRILO JUÁREZ, LUCIANA CIRILO JUÁREZ, WILIBALDO CIRILO JUÁREZ, ALICIA CIRILO JUÁREZ, LOURDES CIRILO JUÁREZ Y EDGAR GUILLERMO CIRILO JUÁREZ en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de septiembre del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

76-C1.-20 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número 30873 de fecha 8 de agosto de 2017, los señores **MARIA DEL CARMEN, JOSE FRANCISCO, JOSE RAFAEL, MARIA GUADALUPE, JOSE LUIS, ALEJANDRO RAFAEL y MARIA VIRGINIA**, todos de apellidos **GODÍNEZ FERNÁNDEZ**, en sus caracteres de hijos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL GODÍNEZ ÁVALOS**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

12 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO

1790-A1.-20 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72,752 DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2017, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN RODRIGUEZ VISUET**, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS **MA. BEATRIZ NAJERA PEREZ Y BEATRIZ ARIANA RODRIGUEZ NAJERA**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LA SEGUNDA EN SU CARACTER DE DESCENDIENTE DIRECTA DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de Mayo del 2017.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-
RÚBRICA.

1800-A1.-21 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72,860 DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2017, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOLORES DEL CARMEN ONTIVEROS POCEROS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **JUAN RAUL SUAREZ ROJAS y CARMEN DEJANIRA SUAREZ ONTIVEROS**, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LA SEGUNDA EN SU CARACTER DE DESCENDIENTE DIRECTA DE LA DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de Mayo del 2017.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-
RÚBRICA.

1801-A1.-21 septiembre y 2 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EL C. JOSE DANTE TENA FERRIGNO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 335 VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO "LA CAÑADA", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE OCHO.- AL SUR: 3.14 METROS CON LINDERO DE LA COLONIA.- AL ESTE: 19.00 METROS CON LOTE CINCO Y 11.34 METROS CON LINDERO DE LA COLONIA.- AL OESTE: 10.00 METROS CON CALLE COLIBRI Y 11.68 METROS CON LOTE SEIS, SUPERFICIE TOTAL 146.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

4098.- 27 septiembre, 2 y 5 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 29 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, LA C. NOELIA REBECA SERRANO GARCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 09 VOLUMEN 21, **LIBRO T.T.D., SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ARBOL SOLO UBICADO EN CAMINO DE CALACOAYA S/N COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 198.00 METROS CON CAMINO NACIONAL, AL SUR: 251.00 METROS CON PROPIEDAD DE DON OBERTO NUÑEZ.- AL ORIENTE: 269.00 CON PROPIEDAD DEL CITADO SEÑOR NUÑEZ, AL PONIENTE: 219.00 METROS CON UNA LOMA Y EJIDOS DEL PUEBLO.-, SUPERFICIE TOTAL 162.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1808-A1.-22, 27 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 18 DE AGOSTO DEL 2017

QUE EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2017, EL SEÑOR ALFREDO EMILIO MAZA PEREDA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN. DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 555, VOLUMEN 21, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 4, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 25.00 METROS, CON EL LOTE NUMERO 3, AL SUR: EN 25.00 METROS, CON EL LOTE NUMERO 5, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS, CON CALLE DE CAMELIAS Y AL PONIENTE: EN 10.00 METROS. CON LOTE NUMERO 29. SUPERFICIE TOTAL 250.00 METROS CUADRADOS: ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDO SE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1807-A1.-22, 27 septiembre y 2 octubre.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LA C. ALEJANDRA GONZALEZ ALISEDA, POR SU PROPIO DRECHO, EN CARÁCTER DE PARTE INTERESADA Y PROMOVENTE DEL EMBARGO LABORAL, COMO LO ACREDITO EN TERMINOS DEL OFICIO 124/094 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1994 Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGITRAL EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL FDOS MIL DIECISIETE CON NUMERO DE FOLIO 017934, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 716, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1990. RELATIVO AL ACTA NUMERO 15,184 VOLUMEN CCXXXIV DE FECHA 30 DE ABRIL DEL MIN NOVECIENTOS NOVENTA, ANTE EL LÑICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ESTE DISTRITO LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR OSCAR RODRIGUEZ VARGAS Y SU ESPOSA LA SEÑORA LEONOR BARRIOS GOMEZ COMO VENDEDOR Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR GABRIEL RIVAS MARTINEZ COMO COMPRADOR, RESPECTO DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO LOTE UNO Y DOS DEL TERRENO "SIN NOMBRE", UBICADO EN LA COLONIA SAN ISIDRO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EN FAVOR DEL SEÑOR GABRIEL RIVAS MARTINEZ LOTE UNO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTE METROS, CON LOTE DOS; AL SUR: EN VEINTE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON ESCUELA; AL ORIENTE: EN SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE INVERNADERO Y AL PONIENTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL SEÑOR MANUEL SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.40 M2. (CIENTO VEINTE METROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS). LOTE DOS.- AL NORTE, EN DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE TRES; AL SUR, EN VEINTE METROS CON LOTE DOS; AL NORIENTE: EN SIETE METROS CON CALLE INVERNADERO Y AL PONIENTE: EN SIETE METROS CON EL SEÑOR MANUEL SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 139.65 M2. (CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 19 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DICECISIETE.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

1825-A1.- 27 septiembre, 2 y 5 octubre.